



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

Ciudad de México a

MTR. JAVIER LAZCANO VARGAS

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA
KM. 6.5 DE LA CARRETERA CRISTÓBAL COLÓN
TRAMO OAXACA – TEHUANTEPEC, COL. DEL BOSQUE
C. P. 68100, OAXACA, OAXACA
TELÉFONO: 01 (951) 515 9515

○
AV. INSURGENTES SUR N°1089, PISO 14
COL. NOCHE BUENA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 5482 4200

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca”** en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Oaxaca**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Santiago Choápam, estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de noviembre de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número 6.19.413.1065/2018 de fecha 04 de octubre del mismo año, a través del cual el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al

*“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca”
Centro SCT Oaxaca*

Página 1 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/04222

Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **200A2018V0061**.

- II. Que el 30 de noviembre de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en la PUBLICACIÓN N° DGIRA/064/18, año XVI, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 22 al 28 de noviembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 07 de diciembre de 2018, mediante el oficio número 3.1.2.1.3.1047.18 de fecha 04 del mismo mes y año, el **promovente** presentó en esta DGIRA, la publicación del extracto del **proyecto** realizada en el Periódico denominado "*Regiones*" del estado de Oaxaca, de fecha 29 de noviembre de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 10 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 2 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/04222

- V. Que el 09 de enero de 2019, esta DGIRA con fundamento en los artículos 24 del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes instancias, con respecto al desarrollo del **proyecto**:
- a) Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0137.
 - b) Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca (SEMADESO), mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0138.
- VI. Que el 09 de enero de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0139 y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente**, que derivado de la consulta a la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), identificó que el **proyecto** incide en las localidades con población indígena de Santo Domingo Latani y La Hermita, pertenecientes al municipio de Santiago Choápam; por lo que el **promoviente** debía establecer los mecanismos de coordinación con el INPI y la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta indígena y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**.
- VII. Que el 01 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEMADESO/SCCRNB/DRNB/DOET/014/2019 del 31 de enero del mismo año, mediante el cual la SEMADESO emitió su opinión técnica respecto al

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi - Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam - La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 3 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

proyecto, solicitada con el oficio referido en el Resultando **V inciso b)** del presente.

- VIII.** Que el 08 de febrero de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número CGCR-0076/2019 de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAFOR emitió la opinión técnica solicitada con el oficio referido en el Resultando **V inciso a)** del presente.
- IX.** Que el 15 de febrero de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/01243, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, esta Unidad Administrativa solicitó al **promoviente** Información Adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** hábiles para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el **promoviente** el 22 de febrero de 2019.
- X.** Que el 16 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número 3.1.2.1.3.145.2019 de fecha 28 de febrero del mismo año, mediante el cual el **promoviente** presentó la información adicional requerida por esta DGIRA, referida en el Resultando **IX** del presente oficio dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el PEIA del **proyecto**.
- XI.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido la respuesta del **promoviente** referente a la Consulta indígena, referida en el Resultando **VI** del presente, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-Bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 4 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/04222

BIS, primer párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9, II fracción I, 13, 22, 24, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de una vía general de comunicación, de acuerdo con los artículos 1, 2, fracción I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, cuyas obras y actividades requerirán del cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5, incisos B) y O) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo II del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados del ingreso de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/064/18, año XVI, de la Gaceta

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi - Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam - La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 5 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

Ecológica de fecha 30 de noviembre de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de diciembre de 2018, y durante el período del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R, que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R e información adicional, el **proyecto** consiste en la modernización mediante la ampliación, rectificación y pavimentación del camino de terracería en operación Santiago Choápam-La Hermita con

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 6 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/04222

una meta de 11.86 Km, en el municipio de Santiago Choápam, estado de Oaxaca, dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

PUNTO	X	Y
Inicio Km 161+200	192813.20	1922662.90
Fin Km 173+060	196194.30	1923867.34

Al respecto, y derivado de la información contenida en la MIA-R e información adicional esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo señalado por el **promoviente** a continuación se presentan las dimensiones actuales del camino y las que se pretenden alcanzar con el desarrollo del **proyecto**:

Características	Camino actual	proyecto
Longitud	11.86 Km	11.86 Km
Ancho de corona	Variable de 4.1 m a 5.2 m	7.0 m
Ancho de calzada		6.0 m
Carriles	2	2
Acotamientos	--	0.50 m a cada lado
Superficie	Terracería	Carpeta asfáltica

Sin embargo, si bien el **promoviente** presentó la tabla con las características actuales y las proyectadas del camino, no indicó la superficie que ocupa actualmente el camino ni la superficie proyectada (superficie de afectación) considerando el ancho de la línea de ceros.

- b) Con respecto al cambio de uso de suelo, esta DGIRA solicitó información adicional al **promoviente**, referente a:

"Aclarar en qué cadenamientos se requerirá rectificar el trazo y qué tipo de vegetación se removerá y en qué superficies..."; asimismo, "indicar el número de ejemplares arbóreos y/o arbustivos que serán removidos por la ampliación del camino, y señalar si con dicha ampliación, se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales; de ser el caso, deberá indicar la

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi - Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam - La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

superficie, el tipo de vegetación y si alguna de las especies a remover se encuentra o no dentro de alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010."

Por su parte, el **promovente** en la información adicional ingresada incluyó la "TABLA DE DATOS DE SUPERFICIES A REMOVER", en la que desglosa las actividades a realizar (ampliación y/o alineamiento) por cadenamamiento, longitud, tipo de vegetación, superficie con vegetación a remover y número de individuos a derribar; sin embargo, esta Unidad Administrativa al hacer la sumatoria de las longitudes de la tabla, se obtiene como resultado 17,848.95 m (17.84 Km) y la longitud que manifestó el **promovente** es de 11,860 m (11.86 Km); asimismo, en la sumatoria de las superficies con vegetación a remover se obtuvo una sumatoria de 9.95 Ha de vegetación de Bosque de pino, observándose la sobreposición de cadenamamientos y por lo tanto la de superficies; ahora tomando en cuenta la longitud de 11.86 Km por el ancho de corona de 7.0 m se tiene una superficie de afectación del **proyecto** de 8.3 ha, por lo que con la información presentada no se puede determinar cuál es la superficie de cambio de uso de suelo, dado que el **promovente** no hace un análisis ni conclusión de los datos que se obtienen de la tabla en comento

- c) Con relación a las obras de drenaje, esta DGIRA solicitó al **promovente** "Aclarar a qué se refiere con "obra de drenaje crítica" ya que en la página 47 del Capítulo II de la MIA-R, indicó dos obras de ese tipo; de ser el caso que se refiera a puentes, especificar el obstáculo topográfico que será librado con dichas estructuras e indicar las especificaciones geométricas de dichos puentes...".

Al respecto, el **promovente** presentó una descripción en la que hace un comparativo entre las obras de drenaje menor y mayor, concluyendo que el **proyecto** no incluye puente alguno; no obstante, derivado del análisis de esta DGIRA en el Simulador de Flujos de Agua

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi - Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam - La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 8 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/04222

de Cuencas Hidrográficas (SIATL), identificó que el camino proyectado cruza en al menos 8 puntos por escurrimientos de agua para los cuales no se propone obra de drenaje alguna donde se indique su ubicación y tipo de obra evidenciando que son suficientes las obras propuestas en número y dimensiones para el cruce por cuerpos o escurrimientos de agua; por lo que, con la información presentada el **promoviente** no garantiza que se mantendrá la escorrentía de agua natura de la zona.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promoviente**, en relación con el Capítulo II de la MIA-R del **proyecto**, no incluyó la información suficiente y necesaria respecto a las características del **proyecto**, al cambio de uso de suelo y a las obras de drenaje mayor y menor, que le permitiera a esta Unidad Administrativa analizar y evaluar de forma objetiva e integral las obras y actividades que comprende el **proyecto**, a fin de evaluar su viabilidad ambiental en el contexto en el que se pretende desarrollar, por lo que incumple con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promoviente para incluir en la MIA-R, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) Para determinar si un camino o carretera es una vía general de comunicación, esta DGIRA observa lo que establecen los artículos 1, 2

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 9 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/04222

fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, que disponen lo siguiente:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas.”

(El subrayado es de esta DGIRA)

En vinculación con lo anterior y considerando que el camino objeto del **proyecto** será construido por la federación y por lo tanto con fondos federales ejercidos por el **promovente**, además de considerar el cambio de uso de suelo de áreas forestales, éste es de competencia federal conforme a lo establecido en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.

b) Conforme a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca”
Centro SCT Oaxaca*

Página 10 de 20

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/04222

Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá en las localidades Santo Domingo Latani y La Hermita en el municipio de Santiago Choápam, estado de Oaxaca, consideradas como localidades con presencia de 40% y más de población indígena de acuerdo con la consulta a la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Al respecto, es importante mencionar que a la fecha de emisión del presente oficio no se recibió la constancia de que el **promovente** haya realizado la consulta indígena a las comunidades de Santo Domingo Latani y La Hermita, en coordinación con el INPI y con la UCPAST, según lo establecido en los Resultandos **VI** y **XI**.

- c) Con base en la información proporcionada por el **promovente** y en el análisis realizado por esta DGIRA mediante el empleo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², basado en las coordenadas UTM presentadas en la MIA-R, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- d) De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo identificado por esta DGIRA, mediante el empleo de su SIGEIA, se constató que la zona del **proyecto**, se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)**³; al respecto, esta DGIRA solicitó información adicional al **promovente** con respecto a *“Reelaborar la vinculación correspondiente con el “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca” , ya que si bien el*

² Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx/sigeia/Paginas/inicio.aspx>

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 27 de febrero de 2016.

*“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca”
Centro SCT Oaxaca*

Página 11 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

promoviente mencionó dicho ordenamiento y la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 04 donde incide el proyecto, no indicó la política, usos establecidos y la vinculación con todos los criterios de regulación establecidos en dicho programa para esa UGA; por lo que se le solicita realice la vinculación correspondiente que evidencie si las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del **proyecto**, son congruentes en relación con las políticas ambientales y los criterios de regulación ecológica del ordenamiento de referencia.

De lo anterior, se desprende que el trazo del **proyecto** se localiza específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 004 con la siguiente Política, Aptitudes, Usos y Criterios de Regulación Ecológica siguientes:

UGA	004
Política	Aprovechamiento Sustentable.
Usos recomendados	Forestal y Apícola.
Usos Condicionados	Industria, Minería e Industria eólica.
Usos no recomendados	Ecoturismo y Turismo.
Criterios de Regulación Ecológica	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-029, C-033, C-034, C-035, C-036, C-039, C-045, C-046 y C-047

Con respecto a la política y usos de suelo el **promoviente** no presentó análisis alguno que evidenciara que las obras y actividades del **proyecto** cumplen con éstos.

Asimismo, de los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al **proyecto**, el **promoviente** presentó en la información adicional ingresada la misma información incluida en la MIA-R; al respecto, a continuación se muestran los criterios más relevantes:

Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación del promoviente
C-014.- Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	No aplica

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación del promovente
C-029 - Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	No se realizará este tipo de acciones y el promovente deberá dar continuo mantenimiento al cumplimiento de éste criterio
C-046 - En caso de contaminación de suelos por residuos no peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados.	El proyecto pudiera generar cantidades mínimas de este tipo de residuos generados por el mantenimiento de maquinaria pero la disposición y tratamiento de estos se harán con base en la legislación vigente.

Por su parte, la SEMADESO en su opinión técnica referida en el Resultando **VII** del presente oficio, señaló lo siguiente: “ésta Secretaría determina bajo su opinión técnica que el Manifiesto de Impacto Ambiental es **parcialmente congruente** con el POERTEO, toda vez que aún hace falta detallar más información relevante del proyecto con lo que estaría dando certeza en el cumplimiento de los criterios de regulación ecológicos que establece el instrumento de política ambiental”.

Por lo anterior, y derivado del análisis de esta DGIRA se concluyó que el **promovente** no evidenció que el **proyecto** cumple con la política y usos de suelo establecidos en el **POERTEO**; y respecto a los criterios de regulación ecológica, no se tiene certeza de las obras hidráulicas que el **proyecto** construirá y si con ellas se modificarían los flujos de escurrimientos presentes en la zona, tampoco se indicó cuál sería el destino final que le dará al material producto de cortes y excavaciones, con la finalidad de garantizar que no se afectará componente natural alguno por la mala disposición. En cuanto a la posible contaminación de suelos por el derrame accidental de residuos durante el mantenimiento de la maquinaria y equipo, el **promovente** no señaló las medidas de mitigación y/o compensación que llevaría a cabo, ni qué tipo de legislación vigente cumplirá.

*Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi - Lim Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam - La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca”
Centro SCT Oaxaca*

Página 13 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/04222

Por lo que, esta Unidad Administrativa no cuenta con la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obras y actividades del **proyecto** con lo establecido en la política, usos de suelo y criterios de regulación aplicables a la UGA 004 del **POERTEO**.

De todo lo anterior, esta DGIRA determinó que el **promovente** no aportó los elementos suficientes que permitieran a esta Unidad Administrativa realizar el análisis y evaluación de la viabilidad del **proyecto** respecto a las disposiciones establecidas en el **POERTEO**, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional (SAR), señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

En relación a este apartado, el **promovente** delimitó el SAR con base en la microcuenca Santiago Salalú con una superficie de 3,819 Ha, del cual resulta relevante el componente de Hidrología que se describe a continuación:

Hidrología. El SAR se localiza en la Región Hidrológica Papaloapan, dentro de la cuenca R. Papaloapan, y el **proyecto** no se encuentra cerca de ningún afluente de primero o segundo orden ya que el cuerpo de agua más cercano se localiza a aproximadamente a 1 km de distancia.

Al respecto, en la información adicional solicitada por esta DGIRA al **promovente** le requirió "Describir la hidrología superficial (calidad del

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi - Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam - La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 14 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

*agua, caudal y temporalidad) de la microcuenca donde se localiza el trazo del **proyecto** indicando los nombres de los cuerpos de agua presentes en el SAR"; sin embargo, el **promoviente** indicó que "El trazo del proyecto no presenta incidencia sobre ningún cuerpo de agua superficial por lo que no es necesario un análisis de hidrología superficial."*

No obstante, derivado del análisis realizado por esta DGIRA a través del SIATL, identificó que el camino objeto del **proyecto** cruza por al menos 8 escurrimientos de agua en los que no se proponen obras de drenaje específicas en cuanto a ubicación y dimensiones para garantizar que se mantendrá el patrón de escurrimiento de agua natural de la zona, por lo que con la información presentada por el **promoviente** no se demuestra que el componente hidrología no resultará afectado por el desarrollo del **proyecto**.

Con base en lo anterior, esta DGIRA concluye que la información proporcionada por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-R e información adicional correspondiente a la Hidrología, no cumplió con la función de proporcionar la descripción de ésta tanto en el SAR como en la zona del **proyecto** la cual garantizara que se mantendría el patrón de escurrimiento de agua natural en el SAR una vez que iniciara la operación del camino proyectado, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción IV de su REIA.

9. Que a consecuencia de todo lo anterior, no resulta operante que esta DGIRA analice el contenido de los Capítulos V, VI, VII y VIII de la MIA-R correspondientes a la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR, Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos, Pronósticos ambientales regionales y los Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, ya que en los términos manifestados en cuanto a superficies de ocupación del **proyecto**, obras asociadas, instrumentos de planeación e hidrología, el **promoviente** no presentó la información necesaria para determinar que las obras y actividades del

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi - Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam - La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 15 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

proyecto son viables de llevarse a cabo. Por lo anterior, el **promoviente** tampoco cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V, VI, VII y VIII del REIA.

Análisis Técnico

10. Que con base en los argumentos anteriormente expuestos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 9** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **promoviente** no ingresó la información suficiente y necesaria respecto a las características del **proyecto**, a la superficie de cambio de uso de suelo de áreas forestales y a las obras de drenaje mayor y menor, que le permitiera a esta Unidad Administrativa analizar y evaluar de forma objetiva e integral las obras y actividades que comprende el **proyecto**, a fin de evaluar su viabilidad ambiental en el contexto en el que se pretende desarrollar.
- b) El **promoviente** no aportó los elementos suficientes que permitieran a esta Unidad Administrativa realizar el análisis y evaluación de la viabilidad del **proyecto** respecto a las disposiciones establecidas en el **POERTEO**.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 16 de 20

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

c) El **promovente** no aportó la información necesaria para garantizar que el patrón de escurrimiento de agua natural del SAR y de la zona del **proyecto** se mantendrá durante las diferentes etapas de éste.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En ese sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6 a 10** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la MIA-R e información adicional, por medio de la cual se determinó que el **promovente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

12. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”

Considerando lo anterior y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la MIA-R e información adicional ingresada, se concluye que el **promovente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de su REIA, al no presentar la información suficiente y adecuada que permita evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**, tomando en cuenta las características,

*“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi - Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam - La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca”
Centro SCT Oaxaca*

Página 17 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

dimensiones y superficies del camino proyectado, como la totalidad de las obras que conllevaría su ejecución, y en consecuencia las correspondientes afectaciones a los componentes bióticos principalmente a la hidrología, aunado a que no se evidencio el camal cumplimiento de lo dispuesto en el **POERTEO**, y por lo tanto se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 34 primer y tercer párrafos, fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, fracción I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones I TER, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, y 46 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada para el proyecto denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca”**, con pretendida ubicación en el municipio de Santiago Choápam, estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción

“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca”

Centro SCT Oaxaca

Página 18 de 20

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL DON
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del REIA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **6 a 12** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

TERCERO. - Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO. - Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO. - Reiterar al **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

SEXTO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca para los efectos legales procedentes.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi - Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam - La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 19 de 20

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° SGPA/DGIRA/DG/ 04222

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **promoviente** en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/DGIRA/DG/09382**, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".*

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador del Estado de Oaxaca. Valerio Trujano s/n, Centro Histórico, 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. Tel. 01 (951) 501 8100. Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 José Luis Calvo Ziga, Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable. Presente
 León Jorge Castaños Martínez, Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.
 Adelfo Regino Montes.- Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Correo E: rserrano@cdi.gob.mx. Presente
 David Domingo Rafael Pérez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y suplente por ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. Correo E: david.rafael@oaxaca.semarnat.gob.mx. Presente.
 Estela Hernández Vázquez, Encargada del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. Presente
- C.c.p. Justino Yescas Gregorio.- Presidente Municipal de Santiago Choápam.- Palacio Municipal de Santiago Choápam, C.P. 68900, Santiago Choápam, Oaxaca.- Presente.
 Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Expediente del proyecto 200A2018V0061
Consecutivo 200A2018V0061-5
DGIRA: 1811621,1900994, 1901216 y 1904585.

MCCR/ERM/VPG

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del Camino: Santa María Yacochi – Lím Edos. Oax. / Ver, tramo Santiago Choápam – La Hermita del Km. 161+200 al Km. 173+060 con meta de 11.86 Km., en el estado de Oaxaca"
Centro SCT Oaxaca

Página 20 de 20

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

